

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA  
LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES(E)

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Artículo 12, Ley 1882 del 15 de enero del 2018, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 4017 de 7 de noviembre de 2023 y posesionada mediante Acta No. 000096 del 08 de noviembre de 2023, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación:

1) CAUSAL INVOCADA

Que el convenio a celebrarse entre la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ZULIA DEL MUNICIPIO DE MARIPI** con NIT. 901.198.048-1 y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** con NIT. 800.215.807-2. La selección del Organismo de Acción Comunal se realizará de manera directa, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 del 2015, el convenio que se llegue a realizar requiere acto administrativo por medio de la cual se justifica la contratación directa.

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que el Artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.
3. Que los Artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.
4. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.
5. Que en el párrafo 3 del Artículo 3 de Ley 136 de 1994 se introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios definidos estos como «*la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*».
6. Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
7. Que el Artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.
8. Que el Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como **OAC** de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como «*[...] una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*» y las segundas como «*una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda[...]*» que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 del 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.
9. Que con la expedición de la Ley 2166 del 2021 se deroga la Ley 743 del 2002 y se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.
10. Que el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los **OAC** con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.
11. Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el Artículo 2.4 de la Ley 1150 del 2007, nueva causal que se

incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b). del Artículo 2.2 *ibidem*. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el Artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

12. Que de acuerdo con el Artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

13. Que el párrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

14. Que el párrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

15. Que el Decreto No. 142 del 2023 modificó el Decreto No. 1082 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el Artículo 2.2.15.1.2. que estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

16. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

17. Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

18. Que de conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

19. Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 100 del 24 de febrero 1964, la cual se encuentra vigente.

20. Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

21. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial del INSTITUTO para la vigencia 2023, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 del 2021 y 1150 del 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

22. Que el valor de los aportes realizados por el INSTITUTO incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del proyecto.

23. Que EL INSTITUTO declara que de acuerdo con los Estudios y Documentos Previos que soportan el Proceso de Contratación, al análisis jurídico y técnico de las necesidades a satisfacer, no se ha dividido el presente objeto a fin de evadir el proceso de convocatoria o licitación pública.

24. Que con el fin de atender las necesidades de servicio y cumplir con la eficiencia los objetivos del nuevo gobierno, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS - estructuró el programa denominado “CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL” a través del cual se atenderá la red vial regional a cargo de la Nación, Departamentos y Municipios.

25. Que en el Documento bases del Plan Nacional de Desarrollo, numeral 5. Convergencia Regional: se destaca como objetivo la construcción y mejoramiento de vías regionales que generen interconexión para el intercambio de productos agrícolas así:

*Indicadores De Primer Nivel*

INDICADOR	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO	ASOCIACIÓN OBJETIVOS DESARROLLO SOSTENIBLE - ODS	CON DE
Vías regionales y caminos ancestrales intervenidos (mejoradas, mantenidas y rehabilitadas)	55.240 km (2022)	88.342 km	Objetivo 9. Industria, Innovación e Infraestructura	

26. Que, con ocasión del instrumento jurídico definido para la intervención de vías regionales, el documento antes referenciado señala que, con el fin de avanzar en la construcción de obras,

satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, se desarrollarán proyectos de construcción de vías mediante la suscripción de convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Estas obras mejorarán la conectividad de las personas, generarán empleo y servirán como una herramienta de fortalecimiento de las capacidades comunitarias.

27. Que la Ley 2294 de mayo 19 del 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dentro del componente Proyectos Estratégicos de Impacto Regional, contempla el siguiente esquema de intervención:

PROYECTO	DEPARTAMENTO	TRANSFORMACIONES
Programa de Caminos Comunitarios Para la Paz Total	Todos los Departamentos y Bogotá D.C.	Convergencia Regional. Otras Transformaciones. Derecho a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social

28. Que el programa "Caminos Comunitarios de la Paz Total" fue registrado de acuerdo con la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación, con el nombre 'Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos Comunitarios de la Paz Total. Nacional', obteniendo código BPIN No. 202300000000001 y viabilidad por parte del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación.

29. Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificado mediante el Decreto No. 1292 del 2021, que tiene como objeto "La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial, marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

30. Que, EL INSTITUTO para el cumplimiento de su objeto, encuentra sustento en los numerales 2.8 y 2.17 en su orden, del Artículo 2 del Decreto No. 1292 del 2021 determina, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones: "(...) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo. (...) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (...)".

31. Que el mismo Decreto antes citado, en el Artículo 23, asigna como funciones de la Subdirección de Vías Regionales, entre otras, las siguientes: "(...) 23.2. Administrar los procesos de construcción, conservación, rehabilitación de la infraestructura de la red vial regional a cargo del Instituto. 23.3. Apoyar a la Subdirección de Estructuración de Proyectos con los insumos para los estudios previos y especificaciones técnicas directamente o a través de terceros para la contratación de obras de la infraestructura a su cargo (...)".

32. Que las partes manifestamos no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

33. Que el OAC, mediante formato 1 – Carta de Intención, manifestó su interés para aunar los esfuerzos mencionados con el fin de ejecutar el Proyecto, y en tal sentido informó sobre la posibilidad de aportar la herramienta menor cuantificada por el Instituto Nacional de Vías en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

34. Que mediante correo electrónico [caminoscomunitarios@invias.gov.co](mailto:caminoscomunitarios@invias.gov.co) de fecha 30 de marzo de 2023 expresó lo siguiente: "A partir de hoy el tramo vial (CASA ARNULFO ORTIZ HASTA Y DEL CEMENTERIO), postulado quedó registrado en Caminos comunitarios de la paz total, el programa que busca fortalecer la economía y el desarrollo con enfoque territorial".

35. Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 2166 del 2021, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

## 2) OBJETO

Que el objeto del convenio a celebrar es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE ZULIA DEL MUNICIPIO DE MARIPI EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL exigirán a las partes las obligaciones plasmadas en los siguientes documentos:

1. Anexo 1— Especificaciones Técnicas.
2. Anexo 2 – Análisis del Sector.
3. Matriz —Riesgos.
4. Presupuesto.
5. Carta de Intención Aporte presentada por el OAC.
6. Convenio solidario.

## 3) PRESUPUESTO

El valor del Convenio es por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE

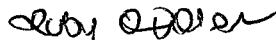
(\$248.443.526), equivalentes aproximadamente a 214,1754534482759 SMLMV para el año de suscripción, suma que se discrimina de la siguiente manera:

- I. El INSTITUTO realizará un aporte en dinero correspondiente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$247.443.526)**.
- II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a la herramienta menor el cual se cuantifica monetariamente en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS C/TE (\$1.000.000)**.


**4) SITIO WEB DE CONSULTA**

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II**.

**Dado en Bogotá D.C., el día 27 del año 2023.**



**RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA**  
Subdirectora de Procesos de Selección Contractuales(E)

Revisó: Wendy Lorena Rocha Orozco - Abogada Grupo Contratación directa – SPSC 

Revisó: Judith Cristina Díaz Salcedo – Abogada Contratista – SPSC 